

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de febrero de 2020.

No. 18

Folleto Anexo

ACUERDO N° 037/2020

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO MUNICIPAL**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 12, 14, 16, 24 Y 35 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

La presente administración, desde su inicio, ha sido plenamente consciente de la importancia y trascendencia que tienen los ayuntamientos para promover y garantizar el bienestar de la población, al ser la autoridad que conoce de manera inmediata las necesidades más apremiantes de los ciudadanos.

Sin embargo, históricamente, la relevancia de los municipios no ha correspondido con el grado de desarrollo que han alcanzado. Además, en aquellas regiones donde se presenta desarrollo, éste no ha sido homogéneo. En México, por ejemplo, aunque ha habido avances en los últimos años, persisten desigualdades entre municipios incluso de una misma entidad federativa. Por citar un dato, en nuestro país, aunque en 2015 el Índice de Desarrollo Humano (IDH) promedio municipal fue alto, ese avance se concentró en sólo 37% de los municipios, pues 5.36% tuvieron un grado bajo y 57.93% tuvieron uno medio.¹

En el caso específico de Chihuahua, la distribución de sus municipios de acuerdo con su grado de desarrollo humano en el mismo año fue la siguiente: 5% bajo, 52% medio, 40% alto y 3% muy alto.² Como se puede ver, en la entidad se reproduce una situación similar a la nacional.

En busca de atender realidades como la anterior, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua mediante el Decreto LXV/REFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3

¹ PNUD, *Informe de Desarrollo Humano Municipal 2010-2015*, 2019, p. 44.

² *Ibidem*, p. 45.

de octubre de 2016, y el cual adicionó el artículo 35 bis, que regula a la Secretaría de Desarrollo Municipal. La finalidad era contar con una dependencia responsable del fortalecimiento regional y, así, mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de los chihuahuenses.

Para brindar operatividad a la dependencia, el 16 de junio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 046/2018 por el que se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Municipal, el cual le permitió ejecutar y desarrollar sus funciones sustantivas en beneficio de los municipios de Chihuahua y de sus habitantes.

Ahora bien, una de los principales objetivos de esta Administración ha sido la reforma del poder. Esto es, promover un cambio sustancial en la manera en que se hace política desde las oficinas gubernamentales; una transformación integral en las formas y modos de ejercer las atribuciones y responsabilidades a cargo de los servidores, dependencias y entidades públicas.

Tan importante resulta este objetivo que se incluyó en el Plan Estatal de Desarrollo como uno de los ejes transversales. En él, se busca una reforma del poder que atienda la naturaleza cambiante de la sociedad y que habilite un nuevo orden político capaz de atender las vulnerabilidades de la comunidad. Particularmente, en la Línea de Acción 1.3 del Objetivo 1 del Eje 5, Gobierno Responsable, existe el compromiso de impulsar la actualización y aplicación de la normatividad que rige a la administración pública estatal.

Lo anterior se ha traducido en esfuerzos para transformar el aparato administrativo estatal, redistribuyendo recursos, personal y atribuciones para hacer más eficiente y efectiva la prestación de los servicios públicos y responsabilidades a cargo de sus diferentes dependencias y entidades.

Por ello, con el objetivo de dotar a la Secretaría de Desarrollo Municipal de diseño y competencias que respondan mejor a la realidad, funcionamiento, necesidades y dinámicas de los ayuntamientos, se llevó a cabo una reestructura de funciones, facultades y organización interna de dicha dependencia.

Por lo anterior, es necesario abrogar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Municipal y expedir uno nuevo, que se encuentre acorde con la estructura orgánica actual de la citada dependencia.

Lo anterior, a efecto de continuar con el cumplimiento de las funciones que la Ley Orgánica confiere a esta dependencia, consistentes principalmente en coadyuvar al desarrollo de los municipios; gestionar el apoyo a los ayuntamientos en las acciones tendientes al logro de su desarrollo administrativo, para fortalecer sus sistemas de planeación, programación, control y evaluación; promover el desarrollo equilibrado en los municipios conurbados, impulsando la organización regional; promover la participación ciudadana de forma organizada que impulse el desarrollo comunitario; elaborar e impartir cursos de capacitación a diversos servidores públicos, así como instrumentar y desarrollar un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal.

Ahora bien, con el firme propósito de que cada unidad orgánica ejerza de manera indubitable sus atribuciones, se emite el presente instrumento legal que permite brindar operatividad a esta importante Secretaría.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 037/2020

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Municipal, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica, las bases de organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

La Secretaría de Desarrollo Municipal, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y circulares del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Municipal tendrá el cargo de Secretario, ejercerá las funciones que correspondan a ésta y tendrá competencia en todo el territorio del Estado. Será nombrado por el Gobernador del Estado de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Cuando en el presente reglamento se haga mención a la Secretaría, se entenderá referida la Secretaría de Desarrollo Municipal, y se entenderá citado a su titular cuando se refiera al Secretario.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIA

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con el Secretario, Directores y Jefes de Departamento, así como con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y que autorice el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría tendrá la siguiente estructura de organización:

- I. Secretario.
- II. Direcciones dependientes del Secretario:
 - A) Dirección de Planeación y Programación Municipal.
 - B) Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal.

- III. Departamentos dependientes del Secretario:
 - A) Departamento Jurídico.
 - B) Departamento Administrativo.
- IV. Departamentos dependientes de la Dirección de Planeación y Programación Municipal:
 - A) Departamento para el Desarrollo Regional Municipal.
 - B) Departamento de Asesoramiento e Información Municipal.
- V. Departamentos dependientes de la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal:
 - A) Departamento de Fortalecimiento Comunitario.
 - B) Departamento de Planeación Participativa Comunitaria.
- VI. Órgano Interno de Control, que se regirá por lo dispuesto conforme al artículo 19 de este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Compete a la Secretaría:

- I. Coadyuvar al desarrollo de los Municipios;
- II. Elaborar los planes y programas tendientes a apoyar el desarrollo de los Municipios, mediante el mejor aprovechamiento de sus recursos;
- III. Proponer al Ejecutivo las acciones y mecanismos de coordinación entre el Estado y los Municipios para fortalecer el desarrollo Económico y social de éstos;
- IV. Proponer al Ejecutivo la celebración de convenios de coordinación y contratos con los Municipios, para la realización de obras y la prestación de servicios públicos;
- V. Gestionar el apoyo a los Ayuntamientos en las acciones tendientes al logro de su desarrollo administrativo, para fortalecer sus sistemas de planeación, programación, control y evaluación, así como los procedimientos operativos para optimizar la prestación de los servicios públicos municipales;

- VI. Promover el desarrollo equilibrado de los municipios conurbados, impulsando la organización regional, de acuerdo con la vocación económica de cada zona;
- VII. Fomentar e impulsar la participación de los ayuntamientos en los programas que tiendan al desarrollo de los mismos;
- VIII. Promover la participación ciudadana de forma organizada que impulse el desarrollo comunitario para el cumplimiento de planes y programas de los Municipios;
- IX. Integrar los Comités Pro-Obras en los municipios del estado y supervisar su operación para el cumplimiento del proyecto de obra previamente autorizado;
- X. Elaborar e impartir cursos de capacitación dirigidos a los Presidentes Municipales electos y sus suplentes, a fin de que una vez que reciban la constancia que los acredite como tales y antes de la toma de posesión de su encargo, cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus funciones, bajo criterios de eficiencia y legalidad;

Asimismo, dada la diversa naturaleza de la gestión de regidores y síndicos municipales, elaborar e impartir cursos de capacitación para éstos con los mismos requisitos y consecuencias que los citados en el párrafo anterior;

- XI. Asesorar, impartir y organizar cursos y talleres de capacitación y actualización administrativa y jurídica para el desempeño de las funciones municipales, y
- XII. Las demás facultades que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- El ejercicio de las atribuciones que competen a la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para la eficaz distribución y coordinación del trabajo podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo; con excepción de aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas personalmente por el Secretario.

ARTÍCULO 6.- Los titulares de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría ejercerán sus funciones de acuerdo con la distribución que de las mismas establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, y de conformidad con la normatividad que al efecto emita el Secretario. Lo anterior, sin perjuicio de su ejercicio directo por éste.

ARTÍCULO 7.- Son facultades exclusivas del Secretario:

- I. Establecer las políticas generales de la Secretaría, de conformidad con la Ley Orgánica y las demás leyes, con el Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los planes y programas de gobierno;
- II. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que específicamente le confiera el Gobernador; mantenerlo informado del desarrollo de los mismos, y someter a su aprobación aquellos que por su importancia así lo requieran;
- III. Proponer al Gobernador los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y circulares del ámbito de competencia de la Secretaría;
- IV. Comparecer ante el Congreso del Estado o ante su Diputación Permanente, cuando sea requerido para informar de la situación que guarde la Secretaría, o bien, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- V. Intervenir en todos los actos, convenios, contratos y documentos en que la Secretaría sea parte interesada, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;
- VI. Aprobar los proyectos de adecuaciones a la estructura orgánica de la Secretaría y la aprobación de los proyectos de reglamento interior;
- VII. Ejercer de manera directa cualquiera de las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas de la Secretaría, sin necesidad de acordarlo por escrito;
- VIII. Someter a la aprobación del Gobernador los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría en los casos en que así lo exija la ley;
- IX. Establecer los lineamientos para difundir la información sobre los asuntos o actividades de la Secretaría;
- X. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría;
- XI. Aprobar y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, relativos a la Secretaría;
- XII. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XIII. Representar a la Administración Pública Estatal, dentro de su competencia, ante toda clase de autoridades, pudiendo a su vez delegar para que pueda comparecer ante las instancias correspondientes;

- XIV.** Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a las funciones de la Secretaría a su cargo y/o que obren en sus archivos;
- XV.** Acordar con la Coordinación de Comunicación Social del Estado la debida difusión de las obras y acciones de gobierno; y
- XVI.** Las demás que las disposiciones legales establezcan como no delegables y las que le confiera el Gobernador con ese carácter.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 8.- El titular de cada una de las Direcciones tendrá el cargo de Director con competencia en todo el territorio del Estado, quien se auxiliará, según corresponda, de los Jefes de Departamento, así como del personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y que autorice el Presupuesto de Egresos.

En el caso del Departamento Jurídico y del Departamento Administrativo, los titulares de los Departamentos, tendrán las mismas atribuciones comunes que para los Directores, las cuales se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9.- Los Directores tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I.** Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones de la Dirección a su cargo;
- II.** Establecer, previo acuerdo con el Secretario, las normas, sistemas y procedimientos que rijan la organización de la Dirección;
- III.** Someter a consideración del Secretario los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que les hayan sido turnados;
- IV.** Acordar, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de la Dirección a su cargo;
- V.** Definir las directrices para el diseño y la implantación de sistemas y procedimientos de información y control en el ámbito de su competencia, así como evaluar su funcionamiento, con el fin de promover la simplificación y la modernización administrativa dirigida a la calidad en la prestación de los servicios;
- VI.** Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y de información de la Dirección;

- VII. Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a las funciones de la Dirección a su cargo o que obren en sus archivos;
- VIII. Proporcionar la información y la cooperación que les sean requeridas por las Direcciones y Departamentos que integran la Secretaría, por otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como por personas y organismos externos, conforme a los conductos y políticas establecidos;
- IX. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección y presentarlo a la aprobación del Secretario;
- X. Aportar la información que sea requerida para la elaboración e integración del Informe de Gobierno;
- XI. Proponer el ingreso, las promociones y las licencias del personal a su cargo;
- XII. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, y someterlos a la consideración del Secretario;
- XIII. Proponer las medidas que estimen pertinentes para la actualización y el mejor desempeño de las funciones asignadas a los Departamentos a su cargo; y,
- XIV. Las demás que les asigne el Secretario.

ARTÍCULO 10.- Los Jefes de Departamento tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Ejercer las funciones que el presente reglamento confiere al Departamento a su cargo;
- II. Organizar y controlar las funciones del Departamento;
- III. Establecer normas, sistemas y procedimientos que rijan la organización, la operación y el control del Departamento;
- IV. Desempeñar las funciones que le encomiende el Director y someter a su consideración los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que le hayan sido turnados;
- V. Acordar con el Director, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos del Departamento;
- VI. Proporcionar la información y la cooperación que les sean requeridas por las demás áreas de la Secretaría, por otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como por instituciones y organismos externos, conforme a la ley y a los conductos y políticas establecidos;

- VII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Departamento y presentarlo a la aprobación del Director;
- VIII. Proponer los movimientos del personal a su cargo, y
- IX. Las demás funciones que les asigne el Director.

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- Compete a la Dirección de Planeación y Programación Municipal, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Asesorar a los gobiernos municipales en materia de planeación y programación;
- II. Establecer mecanismos de medición y evaluación del cumplimiento de la planeación municipal;
- III. Impulsar y supervisar la implementación de acciones encaminadas al incremento de las capacidades institucionales de las administraciones municipales;
- IV. Impulsar proyectos de asociacionismo municipal que detonen economía y bienestar regional;
- V. Impulsar un sistema de información de los municipios del Estado;
- VI. Impulsar la aplicación de los Programas Federales que tengan injerencia en los Municipios;
- VII. Atender lo relativo a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre la Unidad de Transparencia; y
- VIII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne el Secretario.

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
Y PROGRAMACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Compete al Departamento para el Desarrollo Regional Municipal, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Convocar e invitar a gobiernos municipales y ciudadanía a formar parte de los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, bajo el esquema del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- II. Fomentar y promover la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas de interés regional que de conformidad a sus atribuciones corresponda;
- III. Asesorar y acompañar a los gobiernos municipales en la determinación de la priorización de necesidades y/o problemáticas que detonen el Desarrollo Regional, bajo el esquema de asociacionismo Municipios-Estado;
- IV. Impulsar el Modelo de Desarrollo Regional para que sea aplicado en todos los municipios y regiones del Estado;
- V. Coordinar en su ámbito de competencia, junto con las áreas de apoyo correspondientes las giras del Gobernador en los municipios, y
- VI. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Director de Planeación y Programación Municipal.

ARTÍCULO 13.- Compete al Departamento de Asesoramiento e Información Municipal, en acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Fomentar e impulsar la participación de los gobiernos municipales en programas del Gobierno Federal o de otras instancias;
- II. Asesorar a las administraciones municipales proporcionando herramientas para la mejora de sus capacidades institucionales;
- III. Instrumentar y desarrollar, en coordinación con las dependencias federales competentes y con instituciones educativas, un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, mediante modelos de formación continua de los servidores públicos municipales; y de certificación de las competencias laborales; y
- IV. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Director de Planeación y Programación Municipal.

TÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.- Compete a la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Realizar diagnósticos en materia de desarrollo comunitario, en conjunto con la ciudadanía en los municipios;
- II. Apoyar a los Ayuntamientos a conformar los comités de participación ciudadana, en el ámbito de su competencia;
- III. Realizar planes de acción comunitaria de conformidad al Programa de Desarrollo Comunitario Municipal;
- IV. Impulsar proyectos de inversión de los comités de participación ciudadana y dar seguimiento a las gestiones de los municipios con dependencias y entidades estatales;
- V. Supervisar el avance físico-financiero de los proyectos de inversión de los comités de participación ciudadana de conformidad al programa de desarrollo comunitario municipal en el ámbito de su competencia;
- VI. Promover el modelo de desarrollo comunitario y planeación participativa aplicable en los municipios;
- VII. Capacitar a los comités de participación ciudadana en los municipios, en materia de desarrollo comunitario;
- VIII. Promover con los municipios en materia de desarrollo comunitario la implementación de espacios de convivencia comunitaria, con la participación del Gobierno del Estado y la ciudadanía;
- IX. Ejecutar y decidir en conjunto con la Secretaría General de Gobierno sobre cualquier aspecto referente a los Comités Pro obras en los municipios del estado dentro del ámbito de su competencia;
- X. Ofrecer a la estructura municipal información y orientación sobre los programas de apoyo que implementen las distintas instancias de gobierno;

- XI. Implementar los programas de evaluación, diagnóstico, difusión y supervisión de los programas de la Dirección; y
- XII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Secretario.

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Compete al Departamento de Fortalecimiento Comunitario, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Conformar en coordinación con las presidencias municipales los comités de participación ciudadana;
- II. Garantizar una organización eficaz y eficiente entre coordinadores, supervisores y los comités de participación ciudadana para el logro de los objetivos en materia de desarrollo comunitario;
- III. Establecer una coordinación ágil entre presidencias municipales, dependencias y comités de participación ciudadana para el logro de los objetivos en materia de desarrollo comunitario en el ámbito de su competencia;
- IV. Apoyar a las estructuras municipales para organizar, promover, capacitar, orientar y evaluar a los comités de participación ciudadana;
- V. Apoyar a las estructuras municipales para crear condiciones en que los comités de participación ciudadana fortalezcan el desarrollo integral de su comunidad;
- VI. Apoyar a las estructuras municipales para reforzar la corresponsabilidad en la solución de necesidades prioritarias de la población y en la implementación de proyectos de desarrollo integral;
- VII. Promover sistemas de coordinación y comunicación entre los municipios y comités de participación ciudadana, orientados al intercambio de experiencias y a la realización de acciones de manera conjunta, además de promover y difundir claramente el origen de los apoyos y recursos;

- VIII. Proporcionar asesoría, apoyo y mantener una relación con los comités de participación ciudadana, con el objeto de lograr el desarrollo integral de sus comunidades en temas relacionados al quehacer de la Secretaría de Desarrollo Municipal;
- IX. Impulsar los programas de trabajo comunitarios procurando que sean considerados en los planes de desarrollo y programas de obra estatal y municipal;
- X. Apoyar en el seguimiento a la ejecución de las obras propuestas por los comités de participación ciudadana y las Presidencias Municipales;
- XI. Realizar diagnósticos de necesidades en materia de desarrollo comunitario en conjunto con la ciudadanía en los municipios;
- XII. Apoyar en la ejecución de los planes de acción comunitaria de cada uno de los comités de participación ciudadana relativo al Programa de Desarrollo Comunitario;
- XIII. Dar seguimiento a las gestiones de los municipios con dependencias y entidades relativas al Programa Desarrollo Comunitario; y
- XIV. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Director de Desarrollo Comunitario Municipal.

ARTÍCULO 16.- Compete al Departamento de Planeación Participativa Comunitaria, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Coordinar las funciones administrativas encaminadas a satisfacer las demandas de control de los programas de la Dirección;
- II. Asesorar a los municipios para la integración de proyectos y expedientes técnicos de obras de infraestructura;
- III. Impartir cursos de valores de convivencia a comités de participación ciudadana y estructura operativa;
- IV. Diseñar y distribuir manuales de operación para la participación ciudadana en municipios;
- V. Realizar planes de acción comunitaria para informar a los comités de participación ciudadana sobre las acciones que los gobiernos llevan a cabo en su comunidad;
- VI. Establecer el modelo de desarrollo comunitario y planeación participativa aplicable en los municipios;

- VII. Definir los temas de la asesoría que se les brindará a los comités de participación ciudadana en los municipios; y
- VIII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Director de Desarrollo Comunitario Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DEL SECRETARIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 17.- Compete al Departamento Jurídico:

- I. Asesorar jurídicamente al Secretario, Directores y Jefes de Departamentos, así como a los Ayuntamientos cuando lo soliciten;
- II. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente por parte de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría;
- III. Vigilar, a solicitud del Secretario o de los titulares de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría, que los actos competencia de éstas se apeguen a la normatividad aplicable;
- IV. Interpretar administrativamente el presente reglamento;
- V. Representar al Secretario en los procedimientos y juicios derivados de actos administrativos que le competan, en todas sus instancias y con todas las facultades;
- VI. Preparar y tramitar los documentos que permitan al Secretario la comparecencia a juicio de amparo con cualquier carácter que se le atribuya a los mismos en el procedimiento;
- VII. Asesorar a los municipios respecto a la normatividad que los mismos pretendan desarrollar e implementar, así como llevar a cabo la revisión de la misma cuando así lo soliciten;
- VIII. Las demás funciones que le asigne el Secretario.

ARTÍCULO 18.- Compete al Departamento Administrativo:

- I. Establecer los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- II. Llevar el control administrativo del personal de la Secretaría, estableciendo para tal efecto los registros que sean necesarios;
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y someterlo a la aprobación del Secretario;
- IV. Administrar el fondo revolvente de la Secretaría para la adquisición de bienes, servicios y suministros, y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, en coordinación con la Secretaría de Hacienda;
- V. Controlar el inventario de los bienes de activo fijo de la Secretaría;
- VI. Otorgar apoyo y asesoría a los usuarios de los sistemas de cómputo de la Secretaría en la solución de problemas y definición de aplicaciones;
- VII. Coordinar y evaluar el desarrollo de las funciones relativas a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que realicen las Direcciones y Departamentos de la Secretaría;
- VIII. Coadyuvar con los titulares de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y
- IX. Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, con la Secretaría de Hacienda, bajo la normatividad establecida por esta, y
- X. Las demás funciones que le asigne el Secretario.

**TÍTULO SÉPTIMO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

ARTÍCULO 19.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular, que será designado en los términos del artículo 34, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución, quienes serán designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Titular del Órgano Interno de Control, así como los titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución, serán competentes para ejercer sus facultades en los organismos públicos descentralizados en los que la Secretaría funja como Coordinadora de Sector, y no cuenten con su propio Órgano Interno de Control con base en las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Los servidores públicos de la Secretaría y sus organismos públicos descentralizados, están obligados a proporcionar el auxilio necesario al Órgano Interno de Control para el desempeño de sus facultades.

La Secretaría de Desarrollo Municipal proporcionará, de ser necesario, al Titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, previa comunicación y solicitud entre ésta y la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 20.- El Secretario será suplido en el ejercicio de sus funciones, durante sus ausencias temporales cuando no excedan de sesenta días, por los titulares de las Direcciones, en el siguiente orden: Director de Planeación y Programación Municipal o Director de Desarrollo Comunitario Municipal.

ARTÍCULO 21.- Las ausencias temporales o accidentales de los titulares de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría serán suplidas por la persona que el Secretario designe.

ARTÍCULO 22.- Los Jefes de Departamento adscritos a una Dirección serán suplidos durante su ausencia temporal o accidental por quien designe el Director correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Cuando las leyes establezcan la manera en que serán suplidos los titulares de las Direcciones y Departamentos, deberá estarse a lo que dichos ordenamientos dispongan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo 046/2018 por el que se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48, del 16 de junio de 2018.

Dado en la Oficina del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL. DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GUAJARDO. Rúbrica.

SIN TEXTO